



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-668-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados a la ejecución de horas clases Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-214-006-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **María Giselle Herrera González**, jefa de la División de Talento Humano; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Olga Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Larry Geovany Díaz**, excontador general y **Elsa María Álvarez López**, directora de gestión académica, todos de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)** y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de



horas clases Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, en el período sujeto a revisión; 2) Verificar si los gastos ejecutados en concepto de horas clases Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden actividades propias de la Universidad Nacional Politécnica y al período sujeto a revisión. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución del gasto en el rubro horas clases Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, por el periodo sujeto a revisión, fue efectivo. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del gasto en el rubro horas clases Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden actividades propias de la universidad auditada y al período sujeto a revisión. **C)** Los recursos presupuestados para ejecución del gasto en el rubro horas clases Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-214-006-23**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados a la ejecución de horas clases, Programa Parcialmente Subvención Regular Managua, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **María Giselle Herrera González**, jefa de la División de Talento Humano; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Olga Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Larry Geovany Díaz**, excontador general y **Elsa María Álvarez López**, directora de gestión académica, todos de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA